



RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. CARLOS ANTONIO BALLESTEROS HERENCIA.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D.CARLOS ANTONIO BALLESTEROS HERENCIA en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:

- En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, no realiza una introducción del mismo pasando directamente a la justificación la cual desarrolla de forma muy breve.
- En cuanto a los contenidos específicos no argumenta ni profundiza en los contenidos, demostrando un nivel no acorde con los mínimos establecidos por este tribunal (no ejemplifica la resolución del problemas ni el descubrimiento guiado ni los relaciona con los objetivos y bloques de contenido del currículo oficial en los que puede trabajar estos estilos de enseñanza). Tampoco adapta los contenidos al tema hablando de la relación del mismo con otros temas, no citándose al enunciado.
- En cuanto a la expresión es escueto y poco preciso en su redacción (usa un esquema que no desarrolla).
- En cuanto al criterio de evaluación relacionado con la bibliografía cita autores en el desarrollo del tema (Contreras, Famose...) que no se encuentran en la bibliografía final del mismo.

2. En cuanto al desglose de la parte práctica hay una única puntuación sobre cuatro puntos tal como indica la convocatoria

3. En cuanto a la revisión de esta parte práctica:

- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos, tanto en la progresión metodológica (Atletismo) como la ejecución técnica en algunos deportes (voleibol) no dándole tiempo a finalizar los ejercicios.
- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en ninguno de los cuatro publicados (coordinación de movimientos, tempo y ritmo, dominio y control espacio-temporal y creatividad y originalidad)

4. En cuanto a la revisión del supuesto práctico:

- No justifica la Unidad Didáctica dentro del marco legal referencia al curriculum) salvo el apartado Atención a la diversidad.
- No comenta nada sobre las competencias básicas.
- En cuanto a las actividades no especifica el número de sesiones de la Unidad Didáctica ni el contenido principal de las mismas que va a trabajar.
- No existen criterios ni procedimientos de Evaluación.
- Las adaptaciones realizadas al alumno con necesidades educativas especiales son poco adecuadas (mantiene la red a 2,40 metros y se le permite coger el balón con las manos)
- No existe conclusión.
- La bibliografía utilizada es escasa (solamente un autor).

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
(sello y firma)

Rodrigo de la...